

Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo

Ayudas a la contratación

Anualidad 2024

PROGRAMA 45+

Preámbulo

En marzo de 2020 el mercado de trabajo de nuestro país se vió alterado por el impacto extraordinario que la crisis sanitaria, provocada por el COVID 19, tuvo en el empleo.

La crisis sanitaria iniciada en marzo de 2020 obligó a la Comisión Europea y al Gobierno de España a tomar medidas urgentes y extraordinarias con el objetivo de reducir su impacto económico y social. Por este motivo y en línea con las medidas adoptadas por ambos ejecutivos desde la Cámara de España se decidió en la anualidad 2020 actuar para atenuar el impacto de la crisis sobre el empleo de las personas mayores de 45 años.

La EPA del tercer trimestre de 2022 arrojó una cifra de 2.980.200 parados en España. De todos ellos 1.162.400¹ son parados mayores de 45 años, de los cuáles, 654.600 son mujeres y 507.900 hombres². Es decir, los datos de paro registrado en el tercer trimestre de 2022, muestran que el 39 % de los parados registrados en nuestro país son mayores de 45 años.

Los parados de larga duración mayores de 45 años a finales de 2021 suponían el 62,45% del total de parados del colectivo estudiado. El peso del paro larga duración entre los trabajadores mayores de 45 años se ha incrementado en tres puntos porcentuales respecto del año 2020 cuando representaban el 59,58 %³.

En este sentido, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, la “Cámara de España”) junto con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en septiembre de 2020, pusieron en marcha el Programa 45+, con el objetivo de ayudar a las personas desempleadas de 45 o más años, bien fuere por la crisis sanitaria o bien fueren desempleados de larga duración, a volver al mercado laboral.

El Programa se compone de un conjunto de acciones, diseñadas como un itinerario formativo que acerque al participante al empleo. El Programa 45+ parte de una fase de orientación centrado en analizar el punto de partida de la persona participante que se materializa en un informe de orientación, continua con una formación en competencias ajustadas a su perfil y finaliza con un análisis personalizado sobre las oportunidades que el participante tiene en el mercado de trabajo actual.

La presente convocatoria pretende ser un incentivo para que las empresas que deseen cubrir un puesto de trabajo contraten a personas de 45 años o más años que hayan participado en el Programa 45+.

Las actuaciones a realizar en el marco del Programa 45+, son medidas que cuentan con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE+) en el marco del Programa de Educación y Formación, Empleo y Economía Social 2021-2027 y tienen encaje en el marco de los objetivos específicos recogidos en el artículo 4 del *Reglamento (UE) Nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) Nº 1296/2013*.

¹ Se han computado los parados pertenecientes a los grupos de edad comprendidos entre los 45 y los 64 años.

² Datos obtenidos EPA del tercer trimestre de 2022 publicada en la web del INE [Parados por sexo y grupo de edad. Valores absolutos y porcentajes respecto del total de cada sexo\(4084\) \(ine.es\)](#).

³ Información obtenida del Informe del Mercado de Trabajo de los Mayores de 45 años, publicado por el Observatorio de las ocupaciones del SEPE en 2022, con datos de la anualidad 2021.

En concreto esta actuación encaja con el objetivo específico recogido en la letra a) del citado artículo 4 en el que se expone literalmente lo siguiente:

- a) *mejorar el acceso al empleo de todos los demandantes de empleo, y en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración, y de las personas inactivas, promoviendo el empleo por cuenta propia y la economía social.*

Asimismo, en el marco del Programa FSE+ de Educación y Formación, Empleo y Economía Social 2021-2027, esta actuación, se incardina en la **Prioridad: 1. Empleo, adaptabilidad, emprendimiento, Objetivo específico ESO4.1** Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social, **Línea Principal de Actuación 1** – Mejora de la empleabilidad y formación para el empleo, **Medida 1.a.01 Itinerarios de inserción laboral**: Actuaciones interrelacionadas, que buscan mejorar la situación de empleabilidad de las personas sin trabajo, tanto aquellas más alejadas del mercado laboral como aquellas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, con el objetivo de lograr su inserción laboral y la mejora de sus condiciones de vida. Los itinerarios podrán constar de distintas fases (acogida, diagnóstico, orientación, formación prelaboral, intermediación laboral, acompañamiento y seguimiento etc.) no necesariamente secuenciales y se adaptarán el perfil de la persona participante.

A los efectos meramente informativos la cuantía máxima de la ayuda (5.000,00€ por cada contratación) se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fijó el salario mínimo interprofesional para 2020, en cuyo artículo 3 se dispone que este importe en ningún caso será inferior a 13.300 € (salario bruto anual). Por este motivo desde la Cámara de Comercio de España consideró que el importe de la ayuda no debiera superar el montante total de seis mensualidades del SMI para 2021, es decir 6.650 €. Por lo tanto, para la anualidad 2022 el importe de las ayudas a la contratación se fijó en un importe de 5.000 €. Este importe se mantiene para las ayudas a la contratación en la anualidad 2024.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de estas recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de su presentación, conforme al procedimiento previsto en esta Convocatoria.

La entidad convocante de estas ayudas es la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta **en lo sucesivo, la “Cámara de Comercio de Ceuta” o la “Cámara”,** Corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, regida por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación España.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen para la concesión de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo a través de la contratación de personas de entre 45 y 60 años que se encuentren desempleadas que hayan participado en el Programa 45+.

Artículo 2. Presupuesto

El presupuesto de la Cámara de Comercio de Ceuta para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es el siguiente:

Presupuesto: 50.000 €.

Las actuaciones subvencionables con cargo a la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación aprobado para el periodo 2021-2027, con una tasa de cofinanciación del 69,64% que aporta el FSE+.

Artículo 3. Régimen Jurídico

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, por lo que resultan de aplicación el REGLAMENTO (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) Nº 1296/2013; REGLAMENTO (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; el REGLAMENTO (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027; la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027; así como las demás normas de la Unión Europea aplicables a los programas financiados por el Fondo Social Europeo y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas en lo que proceda.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

- El importe de la subvención concedida por cada contratación realizada será de 5.000,00€, no pudiendo ser en ningún caso superior.
- El contrato deberá encontrarse en vigor en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, no deben haber transcurrido seis meses entre la entrada en vigor del contrato y la fecha de presentación de la solicitud.
- El número máximo de ayudas que podrán concederse a una misma empresa (mismo CIF) en el marco de esta convocatoria no podrá exceder de 3.
- La contratación deberá formalizarse con personas con una edad entre 45 y 60 años que en el día anterior a la de entrada en vigor del contrato se encuentren desempleadas o inactivas y que al menos hayan finalizado **la fase de orientación**⁴ del Programa 45+ en cualquiera de las Cámaras de Comercio que llevan a cabo dicho Programa.
- La tipología de contratos subvencionables en el marco de la presente convocatoria son

⁴ Para que la fase de orientación se dé por finalizada debe haberse firmado el informe de orientación entre el orientador y la persona atendida.



los siguientes:

- a) **Contratos indefinidos⁵.**
 - b) **Contratos temporales por seis meses vinculados a circunstancias de la producción⁶.**
- El contrato queda en todos sus aspectos (formalización, ejecución, pago de las nóminas y extinción) sometido a la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.
 - No tendrán la consideración de subvencionables los contratos formalizados con personas que hubieran tenido **relación laboral** con el beneficiario/a o empresa vinculada en los seis meses anteriores a la formalización del contrato presentado en el marco de la presente convocatoria de ayudas.
 - Cualquiera que sea la tipología de contrato elegida –de entre las previstas en este artículo 4-, **se deberá garantizar un mantenimiento mínimo del empleo durante al menos los seis primeros meses, a jornada completa, a contar desde la firma del contrato.**
 - En todo contrato que se firme al amparo de esta convocatoria debe incluirse una **referencia a la cofinanciación de este por el Fondo Social Europeo** Plus en el marco del Programa de Educación y Formación, Empleo y Economía Social 2021-2027.
 - **Únicamente se considerarán válidos a efectos de la presente convocatoria los contratos firmados a jornada completa o tiempo completo.**

Artículo 5. Requisitos de los Beneficiarios

Los requisitos generales que deberán cumplir los beneficiarios son:

- Tener la consideración de empresa conforme a dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, según el cual, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

Asimismo, se entenderá dentro del concepto de empresa, a efectos de lo establecido por la presente convocatoria, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y sociedades civiles, a fundaciones, federaciones, confederaciones y cualquier otro tipo de organización que no responda a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial, pero que ejerzan una actividad económica y

⁵ En la tipología del contrato indefinido se incluye el contrato *fijo-discontinuo*. Por lo tanto, el contrato *fijo-discontinuo* será subvencionable en el marco de la presente convocatoria si el período de actividad de forma continuada desde la entrada en vigor del contrato es igual o superior a seis meses. Las empresas que opten por la firma de contratos indefinidos en la modalidad de **fijo-discontinuo** deberán cumplir con el resto de los requisitos recogidos en la presente convocatoria a los efectos de la concesión y abono de la ayuda solicitada, con especial atención al **mantenimiento de la plantilla media de la empresa**.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto TRES se recoge la nueva redacción en el punto 2 del artículo 15 en el que se expone textualmente lo siguiente: *A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 (contrato fijo-discontinuo).*

se encuentren dadas de alta en el IAE.

- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa aplicable en la materia propia de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios. A tal efecto, la autorización que en su caso se preste a los efectos de su comprobación en el formulario de solicitud, extiende sus efectos respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren.

- No superar el límite de ayudas de *minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- El centro de trabajo del beneficiario/a de la subvención debe estar ubicado en la **demarcación de la Cámara de Comercio de Ceuta**.
- Podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que, desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2024, hayan formalizado un contrato (según los tipos previstos en el Artículo 4, con personas desempleadas que tengan entre 45 y 60 años, que no hayan trabajado en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato y que hayan finalizado al menos la fase de orientación del Programa 45+.
- También podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que hayan formalizado un contrato en las mismas condiciones del punto anterior, en fecha anterior a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que se produzcan estas premisas:
 - a. El contrato se encuentre vigente en el momento de presentación de la solicitud; y,
 - b. No hayan transcurrido **seis** meses o más entre la entrada en vigor del contrato y la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Exclusiones

Se excluyen como beneficiarios de estas ayudas:

- Las Administraciones Públicas Internacionales, Europeas, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas y cualesquiera de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2104/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- Las Cámaras de Comercio o Consejos Autonómicos de Cámaras.
- Las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles en las que las instituciones mencionadas en los puntos anteriores participen.
- Las empresas de trabajo temporal, salvo en aquellos casos donde la contratación de los trabajadores esté destinada a la propia estructura de la empresa de trabajo temporal, y así quede debidamente acreditado en la solicitud de ayuda.

Además, quedan excluidas de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, los siguientes supuestos:

- Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás disposiciones legales.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción de:
 - El empresario cuando se trate de persona física.
 - Los socios, partícipes o comuneros de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
 - Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
 - Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.
- Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de Empresas de la Economía Social.
- Las contrataciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
- Las empresas que hayan extinguido cualquier contrato de trabajo por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, si ha tenido lugar en los 6 meses anteriores a la firma del contrato o contratos por los que se solicita la ayuda.

A los efectos de considerar la fecha del despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, se computará dicho plazo a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas, aspecto que será evaluado por el órgano instructor.

- Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La no concurrencia de esta causa de exclusión se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante, sin perjuicio de su verificación posterior cuando la entidad convocante así lo estime oportuno, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

- La contratación de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con cualquier tipo de contrato laboral en los seis últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.
- Contrataciones que se produzcan en el marco de ofertas públicas de empleo o de programas de empleo público de interés general o social.
- No se podrá conceder la ayuda asociada a la contratación, si otra empresa, sea o no de la demarcación de la Cámara de Comercio convocante, ya ha resultado beneficiaria de una ayuda económica por la contratación de la misma persona en el marco de una Convocatoria de ayudas del Programa 45+.
- No se podrá conceder la ayuda a la empresa solicitante si en el momento de la entrada en vigor del contrato la persona contratada por la que se solicita la ayuda tiene menos de 45 o más de 60 años.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

7.1 Obligaciones Generales:

- a) Mantener el contrato objeto de subvención durante un periodo mínimo de seis meses, a contar desde la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.
- b) Asumir su condición de empleador respecto a las personas contratadas y cumplir con la normativa laboral y de Seguridad Social aplicable al contrato.
- c) Disponer de registros contables independientes en relación con la actividad objeto de la ayuda, de acuerdo con lo exigido en el Art. 74.1 a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, o bien utilizar un código de contabilidad apropiado para todas las transacciones relacionadas con la operación.
- d) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes (Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Intervención General del Estado, Autoridad de Gestión del Programa Operativo, Tribunal de Cuentas Europeo, entre otros) y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, cuantos datos e información sean solicitados en cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con Fondo Social Europeo Plus, el beneficiario quedará sometido a las verificaciones y controles que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- g) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de forma previa a realizar la propuesta de pago de la subvención.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, las personas o entidades beneficiarias. Conservar durante el plazo de cinco años establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, la documentación justificativa de los gastos relativos a las contrataciones realizadas.
- j) Disponer de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relativos a cada una de las operaciones que se ejecuten en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo y recopilar los datos necesarios sobre dicha ejecución para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.
- k) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, en los términos establecidos en los artículos 47 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, y en sus normas de desarrollo.
- l) El beneficiario deberá informar a la persona cuyo contrato es subvencionado, de que éste ha sido cofinanciado por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ de Educación y Formación, Empleo y Economía Social 2021-2027, tanto en el caso de contratos suscritos previamente a la entrada en vigor de la presente convocatoria, como de contratos suscritos con posterioridad.
- m) Cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- n) Contar con la capacidad administrativa, financiera y operativa adecuadas para ejecutar la operación que sea objeto de ayuda.
- o) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el Organismo Intermedio, que correspondan en función de la operación ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Por lo tanto, el beneficiario asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su



actuación, debiendo informar de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

- p) Dar su consentimiento para que sus datos sean incluidos en la lista publicada de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, siendo conocedora de que la aceptación de la ayuda supone su aceptación a ser incluidas en la mencionada lista.
- q) Colaborar con la Cámara de Comercio, en lo relativo a los indicadores de productividad asociados a la actuación objeto de cofinanciación por parte del FSE+.
- r) Cumplir cualquier otra obligación establecida en la presente convocatoria o que se pueda derivar de la normativa aplicable y, en particular cuantas obligaciones se deriven de la normativa de aplicación a los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus.
- s) El contrato que será formalizado entre empleador y empleado queda en todos sus aspectos (formalización, ejecución, pago de las nóminas y extinción) sometido a la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.

7.2 Obligaciones Específicas:

- a) Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria. A tal efecto, se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento del empleo cuando el número de trabajadores de la empresa en el momento de la finalización del respectivo periodo subvencionado (seis meses desde la entrada en vigor del contrato), sea superior al número de trabajadores existentes en los treinta días anteriores a la entrada en vigor del contrato.
- b) Si existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a aquella de los contratos subvencionados.

Artículo 8. Régimen de ayudas

Las ayudas reguladas en esta convocatoria están acogidas al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; en virtud del cual la ayuda total *de minimis*, concedida a una única empresa determinada no será superior a 300.000,00€⁷ en los tres últimos años. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante fondos provenientes de la Unión Europea.

La empresa seleccionada, por tanto, deberá, a estos efectos, completar el Anexo II que se

⁷ Tal y como se recoge en el REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023, las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión. A los efectos del límite máximo, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

adjunta a la presente convocatoria con los importes percibidos en concepto de ayudas de *minimis* en los tres últimos años⁸.

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de «única empresa» establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

En el supuesto de que la empresa haya recibido ayudas de *minimis* por encima de los límites previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o en el que caso de que con el importe de la ayuda solicitada se superen los citados límites, será causa de denegación de la ayuda por parte del órgano concedente.

Artículo 9. Presentación de solicitudes

Los interesados deberán presentar su solicitud y documentación que se acompañe a la misma de forma electrónica, exclusivamente a través de la Sede electrónica accesible en la dirección de internet <https://sede.camara.es/sede/ceuta> en los términos previstos en la presente convocatoria.

La solicitud se presentará a través del formulario de solicitud habilitado a tal efecto en la referida Sede electrónica.

El texto de la convocatoria y sus correspondientes Anexos están disponibles en la citada Sede electrónica <https://sede.camara.es/sede/ceuta> y en la página Web www.camaradeceuta.es de la Cámara de Comercio de Ceuta.

La solicitud se firmará electrónicamente por el interesado o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido. En la dirección de la Sede electrónica señalada anteriormente figura el listado de autoridades de certificación cuyos certificados son admitidos por la Sede electrónica.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

De forma excepcional, podrá concluir el plazo para presentar solicitudes de forma previa a la fecha indicada en el párrafo anterior una vez agotada la disponibilidad presupuestaria asociada a la presente convocatoria.

Las solicitudes se considerarán presentadas en la fecha y hora de entrada en el registro de la Sede electrónica.

Con la presentación de la solicitud y la documentación exigida, se acreditará que las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los requisitos, condiciones y

⁸ Este límite debe aplicarse de forma continua, tal y como se establece en el [REGLAMENTO \(UE\) 2023/2831 DE LA COMISIÓN](#) de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el que se recoge textualmente lo siguiente:

El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del presente Reglamento debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

obligaciones contenidos en la presente convocatoria.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la información proporcionada y documentos presentados.

En relación con el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que la Cámara de Ceuta y la Cámara de España, obtengan de forma directa la acreditación de dichos requisitos a través de certificados telemáticos, siempre y cuando el solicitante no se oponga expresamente a ello, en cuyo caso deberá acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos, aportando las certificaciones correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del Programa 45+ serán tratados bajo la **responsabilidad de las entidades beneficiarias** del Programa.

Las entidades beneficiarias comunicarán los datos necesarios para el desarrollo del programa en el marco de las actuaciones de evaluación, verificación, inspección y control que se puedan llevar a cabo, a la Cámara de Comercio de Ceuta a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, al Fondo Social Europeo, y al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Artículo 10. Documentación para presentar en la fase de solicitud

Las solicitudes se tramitarán por la sede electrónica e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
 - Si es una persona física, copia del NIE o NIF del solicitante.
 - Si es persona jurídica, de:
 - NIE NIF del firmante de la solicitud.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
 - Documento que acredite el poder de representación del/de los firmante/s de la solicitud (Escritura de representación o de apoderamiento inscrita en el correspondiente Registro, donde queden reflejadas las facultades que se confiere a la persona que firma la solicitud; o documento acreditativo expedido por el Registro correspondiente).
 - Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
 - En el caso de aquellas **sociedades civiles o comunidades de bienes que no se hubieren constituido mediante escritura pública** deberán aportar:
 - El documento privado mediante el que han formalizado su constitución o bien aquel documento que legalmente lo sustituya y tenga naturaleza equivalente.

Este documento deberá ser de fecha anterior a la fecha de la firma y la fecha de entrada en vigor del contrato.
 - **Anexo VII.** Declaración responsable relativa al compromiso de ejecución

asumido por cada uno de los miembros de comunidades de bienes/sociedades civiles, con el objetivo de poder acreditar los compromisos de ejecución asumidos por cada una de los miembros de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para asumir las obligaciones, que como beneficiario corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación (comunidad de bienes o sociedad civil) hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- b) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas⁹.
- c) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas¹⁰.
- d) **Anexo II.** Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones o ayudas públicas acogidas al régimen *de minimis*, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de 13 de diciembre de 2023, debidamente cumplimentada.
- e) **Informe: Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, correspondiente a los treinta días anteriores al día de entrada en vigor del contrato. Se solicita este documento con el objeto de comprobar el incremento con las nuevas contrataciones tanto a nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total y con el objeto de comprobar el mantenimiento del nuevo nivel alcanzado con la contratación durante el período por el que se concede la ayuda (seis meses). Para ello, se tomará como período de referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.
- f) Alta en la Seguridad Social como empleador.
- g) **Anexo III.** Relación de las personas contratadas para las que se solicita la subvención, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:
 - **Anexo IV.** Declaración Responsable Trabajador.
 - DNI de la persona contratada.
 - Contrato de trabajo debidamente formalizado.
 - Informe de vida laboral mediante del trabajador de 45 o más años por cuya contratación la empresa solicita la ayuda. El objeto es comprobar que el trabajador no ha tenido **relación laboral** con el beneficiario/a o empresa vinculada en los seis meses anteriores a la formalización del contrato presentado en el marco de la presente convocatoria de ayudas.
- h) **Modelo de solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización (TA.7).**

⁹ Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

¹⁰ Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

Este documento sólo lo deben presentar las empresas de trabajo temporal (ETT) para justificar que los trabajadores contratados son para la propia estructura de la empresa.

Artículo 11. Procedimiento de Concesión

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que la disponibilidad presupuestaria lo permita o hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Cámara de Comercio de Ceuta resolverá la concesión o denegación de la ayuda bajo el único criterio del orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada en la Sede electrónica.

Artículo 12. Tramitación

Las solicitudes de participación en la convocatoria serán tramitadas a través de la sede electrónica de la Cámara de Comercio de España <https://sede.camara.es/sede/ceuta> por estricto orden de entrada en el registro de la Sede electrónica.

La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria se encuentren dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes y mientras exista crédito presupuestario disponible, siendo denegadas el resto.

Para su concesión, el criterio que se tendrá en cuenta es el orden cronológico de entrada de las solicitudes en la referida Sede electrónica.

El departamento de empleo será el órgano instructor del procedimiento, mientras que la comisión de contratación será el órgano competente para su resolución.

Si la solicitud y documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no se hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor remitirá al órgano concedente el acta de evaluación mediante la que se propondrá resolver de forma favorable aquellas solicitudes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la presente convocatoria. En su caso, se recogerán también en la citada acta y de manera motivada, las solicitudes que se deniegan.

El citado Acta de Evaluación se elevará al órgano concedente con motivo de cada propuesta de resolución de concesión de una o varias ayudas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en la Sede electrónica conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Serán denegadas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación, aquellas cuyos beneficiarios no cumplen los requisitos y obligaciones y aquellas en las que los

destinatarios no cumplen las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Artículo 13. Resolución

La Resolución de concesión será notificada a los beneficiarios a través de la sede electrónica de Cámara de Comercio de España <https://sede.camara.es/sede/ceuta>

La Resolución de concesión es el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, donde quedarán identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Aquellos beneficiarios cuya solicitud haya sido aprobada y notificada tendrán que aceptar formalmente la ayuda a través de la firma del citado documento en un plazo que no podrá exceder de los diez días desde la fecha en la que dicha comunicación se reciba. Transcurrido el plazo inicial de diez días, si no se hubiese aportado el citado documento, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario para que lo aporte en un plazo improrrogable de cinco días hábiles.

La falta de presentación de la Notificación de la Resolución debidamente firmada por el representante de la empresa en el plazo establecido en este apartado podrá conllevar la revocación de la resolución de concesión y demás responsabilidades que procedan según lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran concederse a las empresas solicitantes para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que pudieran corresponderle según la legislación vigente.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones y/o ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 16. Sustitución de Trabajadores

En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente, prevista en los artículos 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores, no procederá la sustitución del trabajador.

A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de seis

meses la contratación, en el supuesto de extinción de contrato de trabajo por causas distintas a las recogidas en el apartado anterior, la empresa beneficiaria podrá cubrir la vacante en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social. El trabajador sustituto deberá cumplir los mismos requisitos que el sustituido, entendiendo por tales, aquellos que permitieron en su momento al beneficiario/a solicitar y obtener la subvención, tal y como se recoge en los artículos 4 y 5 de la presente convocatoria.

El contrato del trabajador sustituto deberá entrar en vigor con fecha posterior a la fecha de baja del contrato del trabajador sustituido.

La extinción del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

En los diez días (hábiles) siguientes a contar desde la entrada en vigor del nuevo contrato el beneficiario/a deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

- Carta justificativa de la sustitución realizada.
- Documento acreditativo de la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
- Contrato del trabajador sustituto, en las mismas condiciones que fueron subvencionadas.
- Documento de identificación del trabajador sustituto (NIF, NIE, etc.).
- Certificado de Vida Laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador sustituto, mediante el que se comprobará que se encontraba en situación de desempleo en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato.

La sustitución de trabajadores solo podrá realizarse una sola vez por cada contrato presentado junto la solicitud inicial.

Artículo 17. Pago y Justificación de la ayuda

17.1 Justificación

El plazo para la presentación de la justificación por parte del beneficiario será en los 60 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del empleo conforme a la ayuda concedida.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del beneficiario y de forma previa a la conclusión del mismo. Este nuevo plazo no podrá exceder los quince días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación inicial sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la revocación de la ayuda y demás responsabilidades que procedan según lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2. Documentación para presentar en la fase de justificación

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con

la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas¹¹.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas¹².
- **Informe de la vida laboral del trabajador** o trabajadores contratados, expedida con fecha posterior al cumplimiento del período de mantenimiento del empleo.

En caso de no ser posible entregar el informe de vida laboral de los trabajadores, la empresa contratante deberá aportar los TC'2 de los meses en los que las personas estuvieron contratadas o bien el informe de vida laboral de un afiliado.

- **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, indefinidos y totales, una vez transcurridos los seis meses de mantenimiento del empleo. El mencionado informe debe referirse a los seis meses iniciales del contrato en el que se debe mantener el nivel de empleo o el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria y para comprobar el mantenimiento de las contrataciones objeto de subvención.

En caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los niveles de empleo o de mantenimiento del trabajador contratado al menos seis meses, se deberá proceder al reintegro del posible excedente generado y aplicado.

- **Anexo VI.** Declaración responsable empresa sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.

En el caso en que el contrato del trabajador por el que la empresa solicita la ayuda cotice en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se entenderá que la empresa ha cumplido con el mantenimiento del empleo si durante el cómputo de global de seis meses naturales, a contar desde la entrada en vigor del contrato, no se han producido periodos de inactividad conforme a lo dispuesto en el artículo 253.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **Anexo XII. Periodo de actividad de la persona contratada en la empresa.**

Este documento solo lo deben presentar las empresas que hayan formalizado un contrato de trabajo indefinido bajo la modalidad de fijo-discontinuo.

En este anexo la empresa indicará la fecha de entrada en vigor de la relación laboral y la fecha fin del período de actividad.

Este documento se solicita a los efectos de comprobar que el período de actividad del trabajador supone al menos 6 meses desde la entrada en vigor del contrato fijo-discontinuo.

El falseamiento de la información contenida en este documento conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y por lo tanto la revocación de la resolución de concesión.

¹¹ Se podrá eximir de éste trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

¹² Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

- **Certificado de titularidad de Cuenta Corriente.** La cuenta identificada en este documento debe ser titularidad de la empresa beneficiaria.

El documento debe ser **emitido por la entidad bancaria** en formato físico o digital¹³.

17.3 Pago

Cuando la empresa de auditoría verifique que toda la documentación aportada en relación a la concesión y justificación de la ayuda ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, la operación será aprobada y se requerirá a la empresa beneficiaria para que demuestre que se encuentre al corriente de pago con la Seguridad Social y con Hacienda¹⁴, de forma previa al pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se producirá de forma previa a la inclusión de la ayuda en una certificación de gastos a Fondo Social Europeo.

El pago de las ayudas a la contratación que sean concedidas por las Cámaras de Comercio se realizará por la Cámara de España. No obstante, la Cámara de Comercio soportará la cofinanciación de las ayudas pagadas por la Cámara de España, que se corresponde con el 8,11%.

Artículo 18. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, así como en el caso de que los contratos formalizados no reúnan los requisitos establecidos de esta convocatoria, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria, dará lugar a la revocación y el reintegro, en su caso, de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el artículo 7 de este documento, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo durante el periodo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente convocatoria dará lugar a la revocación de la ayuda concedida¹⁵.

El incumplimiento de la legislación laboral vigente referido a la formalización y extinción del contrato de trabajo, o el incumplimiento referido al pago de las nóminas de los trabajadores contratados al amparo de esta convocatoria, puede dar lugar a la revocación de la ayuda, para lo que la Cámara podrá requerir a la empresa beneficiaria la documentación aclaratoria que proceda.

En el caso de que la Cámara de Comercio, una vez resuelta la concesión y pagada la ayuda, tenga conocimiento del incumplimiento del mantenimiento del empleo deberá iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda si la empresa no hubiere devuelto la ayuda voluntariamente.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y

¹³ No serán consideradas válidas a los efectos de emisión de este certificado las capturas de pantalla de banca *online* ni similares. El documento deberá contener como mínimo la siguiente información: Datos identificativos de la entidad financiera, NIF / CIF del titular de la cuenta, IBAN bancario y fecha de expedición del documento.

¹⁴ Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a Cámara de España para realizar dicha comprobación de forma telemática.

¹⁵ Además, si la ayuda se hubiere abonado de forma previa a la justificación, el incumplimiento del cumplimiento del mantenimiento del empleo implicaría el reintegro de la ayuda.

siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Información y comunicación

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que puedan establecerse en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida o, en caso de haber sido ya abonada la ayuda, al reintegro total de la misma.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en el 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los siguientes incumplimientos se considerarán causa de pérdida del derecho al cobro o, en su caso, de reintegro de la ayuda:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria.
- b) El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el artículo 7 de esta convocatoria.
- c) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del contrato subvencionado y del alta en la Seguridad Social durante el periodo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente convocatoria¹⁶.
- d) El incumplimiento de los requisitos establecidos para el contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación laboral vigente referida a la formalización y extinción del contrato de trabajo, o al pago de las nóminas de los trabajadores contratados al amparo de esta convocatoria.
- e) El incumplimiento de los requerimientos de aportación de información y documentación por el beneficiario que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada, así como de las preceptivas medidas de información y publicidad.

En el caso de que la Cámara de Comercio, una vez resuelta la concesión y pagada la ayuda, tenga conocimiento del incumplimiento del mantenimiento del empleo o de cualquier otra obligación del beneficiario deberá iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda si la empresa no hubiere devuelto la ayuda voluntariamente.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Información y comunicación

Las empresas beneficiarias exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

¹⁶ Además, si la ayuda se hubiere abonado de forma previa a la justificación, el incumplimiento del cumplimiento del mantenimiento del empleo implicaría el reintegro de la ayuda.

Las empresas beneficiarias utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo IX¹⁷, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación.

Artículo 21. Protección de datos

Las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE], en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de los deberes y obligaciones que corresponden a las empresas participantes como responsables de los tratamientos de datos personales que lleven a cabo en relación con las actuaciones subvencionables, se informa de que la Cámara de Comercio de España con dirección en C/ Ribera del Loira 12, 28042 Madrid y Cámara de Comercio de Ceuta, con dirección en calle Dueñas 2, tratarán los datos que las empresas faciliten en el marco de esta convocatoria, en régimen de corresponsabilidad. Este tratamiento de datos es necesario para la gestión del Programa Integral de Cualificación y empleo (PICE). La finalidad de dicho tratamiento es posibilitar la ejecución, desarrollo, seguimiento y control del citado Programa.

En el marco de este Programa, los datos serán comunicados a las autoridades competentes del FSE+, organismo cofinanciador del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE), para los mismos fines. Asimismo, los datos podrán ser tratados con la finalidad de llevar a cabo las comprobaciones y actividades de control e inspección que, en su caso, puedan ser llevadas a cabo por las Autoridades competentes.

Los datos serán conservados por un plazo de cinco años tras la finalización del Programa con la finalidad de atender posibles responsabilidades derivadas de su participación en el mismo, salvo que fueran aplicables otros plazos.

Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición, escribiendo a cualquiera de las Cámaras a las direcciones indicadas o por correo electrónico, a info@camaradeceuta.es. Deberá incluir una copia de su documento de identidad o documento oficial análogo que le identifique. Si lo considera oportuno, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 22. Entrada en vigor

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta a 25 de julio de 202

Fdo. Joaquín Mollinedo Gómez-Zorrilla

Secretario General

¹⁷ REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021.